

Medidas de apoyo a trabajadores autónomos | RDL 18/2021, 28 de septiembre

	BENEFICIARIOS	REQUISITOS	SOLICITUD	DURACIÓN	CUANTÍA	COTIZACIÓN	INCOMPATIBILIDADES	RENUNCIA	DEVOLUCIÓN
<p>Artículo 9 <i>Cese de actividad por la suspensión temporal de toda la actividad por resolución de la autoridad competente como medida de contención de la COVID-19. (PECANE I.4)</i></p> <p>NO CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> Autónomos obligados a la suspensión temporal de todas las actividades por resolución de la autoridad competente como medida de contención de la COVID-19. Incluidos: Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia. 	<ul style="list-style-type: none"> Estar afiliado y en alta en el RETA o, en su caso, en el REMAR, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 01/10/21. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los 21 días naturales siguientes a la resolución: se inicia desde el día siguiente a la resolución de cierre. Si se solicita después de los 21 días naturales siguientes a la resolución: se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud. Si se trata de una resolución anterior al 01/10/21 y no se estuviera percibiendo la prestación extraordinaria contemplada en el artículo 6 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, se debe solicitar antes del 21/10/21 y se inicia desde el 01/10/21. 	<p>Duración máxima de 5 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 28/02/22, si ésta última fecha fuese anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 70% de la base mínima de cotización. 40% de la base mínima de cotización cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. El período durante el cual el autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado. 	<ul style="list-style-type: none"> La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe SMI. El desempeño de otra actividad por cuenta propia. La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre. La percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Las ayudas por paralización de la flota de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REMAR. 		
<p>Artículo 10 <i>Cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia. (POECATA V)</i></p> <p>SÍ CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> Autónomos que a 30/09/21 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, y no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 del TRLGSS, podrán continuar percibiéndola hasta 28/02/22, siempre que cumplan los requisitos establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Alta el 01/10/21 en el RETA o en el REMAR. Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 338 TRLGSS y no haber agotado los periodos de prestación previstos. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019. No haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros. Los autónomos con trabajadores a su cargo, deberán cumplir con todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: efectos el 01/10/21. Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: efectos el día primero del mes siguiente a la solicitud. 	<p>El derecho a la percepción finalizará el 28/02/22.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 70% de la base reguladora (promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores). Pluriactividad: 50% de la base mínima de cotización. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. Egarsat abonará al trabajador junto, con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes. 	<p>Compatible con el trabajo por cuenta ajena si:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI. 	<p>Antes del 31/01/22, con efectos al mes siguiente a su comunicación.</p>	<p>Sí, sin límite temporal.</p>
<p>Artículo 11. <i>Cese de actividad para los autónomos que no tienen cabida en las anteriores prestaciones. (PECANE II.4)</i></p> <p>NO CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> Autónomos que ejercen actividad y a 30/09/21 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del RDL 11/2021, de 27 de mayo y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 podrán acceder, a partir de 01/10/21, a la prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria. Incluidos: Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia. 	<ul style="list-style-type: none"> Alta y al corriente en el pago de las cotizaciones desde antes del 01/04/20. No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 superiores al 75% del SMI. Acreditar en el cuarto trimestre del 2021 un total de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferior en un 75% a los habidos en el cuarto trimestre de 2019. Los autónomos con trabajadores a su cargo, deberán cumplir con todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: efectos el 01/10/21. Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: efectos el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: duración máxima de 5 meses. Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: no podrá exceder del 28/02/22. 	<ul style="list-style-type: none"> 50% de la base mínima de cotización. 40% de la base mínima de cotización cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta u otra prestación de cese de actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá permanecer en alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente e ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. Egarsat abonará al trabajador autónomo junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes. 	<ul style="list-style-type: none"> La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena. El desempeño de otra actividad por cuenta propia. La percepción de rendimientos procedentes de una sociedad. La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Las ayudas por paralización de la flota de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REMAR. Se extinguirá el derecho a la prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en el artículo 10 del RDL 18/2021, de 28 de septiembre, o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del TRLGSS. 	<p>Antes del 31/01/22, con efectos al mes siguiente a su comunicación.</p>	<p>Sí, sin límite temporal.</p>
<p>Artículo 12. <i>Cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA V)</i></p> <p>NO CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> Autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el REMAR durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos. Incluidos: Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia. 	<ul style="list-style-type: none"> Alta en el RETA o en el REMAR como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de octubre a diciembre de esos años. No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el tercer y cuarto trimestres del año 2021. No obtener durante el tercer y cuarto trimestres del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.725 euros. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: efectos el 01/10/21. Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: efectos el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. Plazo máximo de solicitud: 31/01/22. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: duración máxima de 5 meses. Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021: la duración no podrá exceder del 28/02/22. 	<ul style="list-style-type: none"> 70% de la base mínima de cotización. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación. 	<ul style="list-style-type: none"> El trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. El trabajo por cuenta propia. La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el tercer y cuarto trimestres del año 2021 superen los 6.725 euros. La percepción de las ayudas por paralización de la flota de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REMAR. 	<p>Antes del 31/01/22, con efectos al mes siguiente a su comunicación.</p>	<p>Sí, sin límite temporal.</p>

EXONERACIÓN DE CUOTAS (Artículo 8 RDL 18/2021) a partir del 01/10/21.

Requisitos:

- Haber percibido alguna prestación por cese prevista en los arts. 7 u 8 del RDL 11/2021.
- Estar de alta y mantenerse hasta el 31/01/22.
- No percibir ninguna prestación de cese de actividad prevista en el RDL 18/2021

Obligación de seguir cotizando, pero con las siguientes EXENCIONES:

- 90% en octubre
- 75% en noviembre
- 50% en diciembre
- 25% en enero

NOTA IMPORTANTE

Los autónomos que se vean obligados a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma, podrán acceder a la prestación de cese de actividad ordinario regulada en el Título V del TRLGSS, aprobado por el RDL 8/2015, de 30 de octubre, con una serie de particularidades.

EGARSAT LAS PALMAS

Av. José Mesa y López (1ª Planta Oficina 5), N.º 85,
35010 | Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928332311 | Fax: 928270228
infolaspalmas@egarsat.es